

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 480/2023  
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con la orden de formar el presente incidente de suspensión, dictada en el auto de admisión de esta fecha, en el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro.

Como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión**, y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente.

**Solicitud de suspensión en la controversia constitucional.** En su escrito inicial, la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, impugna lo siguiente.

***“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.***

*Del Poder Legislativo del Estado de Morelos, o Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se impugna:*

*I. La aprobación, expedición y orden de ficción jurídica de promulgación del ‘DECRETO MIL CIENTO TRES POR EL QUE SE ESTABLECE EL RETIRO VOLUNTARIO PARA LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS’ (en adelante Decreto 1103), el cual fue publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6243, de fecha 12 de octubre de 2023.*

*II. Los efectos y consecuencias del ordenamiento legal impugnado, tales como:*

*a) La recepción y trámites que, en su caso, se pretenda dar a las solicitudes de retiro voluntario que sean presentadas por las Magistradas y Magistrados de los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en acatamiento al artículo o disposición segundo transitorio del Decreto impugnado señalado en el numeral I que antecede. Particularmente en lo referido en este inciso se demanda al Poder Legislativo del Estado de Morelos, incluyendo desde luego su Mesa Directiva del Congreso.*

*b) La dictaminación y correspondiente proyecto de decreto que conforme al artículo o disposición tercero transitorio del Decreto impugnado señalado en el numeral I que antecede, realice la Comisión del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, sobre la procedencia de las solicitudes referidas en el inciso a) anterior. Particularmente en lo referido en este inciso se demanda al Poder Legislativo del Estado de Morelos, incluyendo desde luego su Comisión del Trabajo, Seguridad y Previsión Social.*

*c) La orden contenida en el artículo o disposición cuarto transitorio del Decreto impugnado señalado en el numeral I que antecede para que los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos, y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, contemplen el pago de dichas pensiones en sus respectivos*

## **INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 480/2023**

anteproyectos de presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal subsecuentes, que para tales efectos se envíen al Poder Ejecutivo para su inclusión en el paquete económico, en términos del artículo 92 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

d) El efecto emanado del artículo o disposición quinto transitorio del Decreto impugnado señalado en el numeral I que antecede, conforme al cual el Congreso del Estado de Morelos, en términos del artículo 40 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, garantizará en el Presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para el cumplimiento del Decreto combatido, máxime cuando se encuentra siguiendo el proceso legislativo correspondiente el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el 2024.

e) La orden contenida en el artículo o disposición sexto transitorio del Decreto impugnado señalado en el numeral I que antecede para que las y los Magistrados de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que se adhieran al presente Decreto, se separen de su encargo el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.

f) La designación de las Magistraturas cuyas vacantes se generen con motivo de la aplicación del Decreto impugnado señalado en el numeral I que antecede, las cuales conforme al artículo o disposición transitorio séptimo del DECRETO MIL CIENTO TRES impugnado se ordena sean convocadas por el Órgano Político Calificador y designadas por el Pleno del Congreso del Estado. Particularmente en lo referido en este inciso se demanda al Poder Legislativo del Estado de Morelos, incluyendo desde luego al Órgano Político Calificador.

g) La aprobación y expedición del o los decretos pensionatorios correspondientes emanados de la aplicación y bajo el amparo del DECRETO MIL CIENTO TRES combatido, conforme al artículo o disposición transitorio séptimo del DECRETO MIL CIENTO TRES impugnado.

h) En general cualquier otro acto, orden, efecto o consecuencia que se pretenda realizar o se esté efectuando con apoyo en el citado Decreto 1103.”

Por otra parte, en el capítulo correspondiente de la demanda solicita la suspensión de los actos impugnados en los siguientes términos:

### **“X. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria, se solicita se conceda de manera urgente la suspensión en la presente controversia constitucional en favor del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con base en el principio de apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, conforme al cual es factible hacer una apreciación anticipada de carácter provisional respecto de la inconstitucionalidad de los actos impugnados. La cual se pide para los efectos siguientes:

1.- De manera general se solicita la suspensión del DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TRES POR EL QUE SE ESTABLECE EL RETIRO VOLUNTARIO PARA LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

2.- De manera específica se solicita a esa Suprema Corte, la suspensión de los efectos, órdenes y consecuencias del DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TRES POR EL QUE SE ESTABLECE EL RETIRO VOLUNTARIO PARA LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, los cuales consisten, de manera enunciativa y no limitativa, en los siguientes:

## **INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 480/2023**

- a) Se solicita la suspensión de la recepción y trámites que, en su caso, se pretenda dar a las solicitudes de retiro voluntario que sean presentadas por las Magistradas y Magistrados de los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en acatamiento al artículo segundo transitorio del Decreto impugnado señalado en el numeral I que antecede.
- b) Se solicita la suspensión de la dictaminación y correspondiente proyecto de Decreto que conforme al artículo tercero transitorio del Decreto impugnado señalado en el numeral I que antecede, realice la Comisión del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, sobre la procedencia de las solicitudes referidas en el inciso a) anterior.
- c) Se solicita la suspensión para que el demandado se abstenga de emitir los Decretos relativos a las pensiones vitalicias por retiro voluntario que se deriven del Decreto 1103, a favor de los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos y Tribunal de Justicia Administrativa.
- d) Se solicita la suspensión respecto de la orden contenida en el artículo cuarto transitorio del Decreto impugnado señalado en el numeral I que antecede para que se abstengan los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos, y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de contemplar para el pago de dichas pensiones los montos en sus respectivos anteproyectos de presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal subsecuentes, que para tales efectos se envíen al Poder Ejecutivo para su inclusión en el paquete económico, en términos del artículo 92 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.
- e) Se solicita la suspensión del efecto emanado del artículo quinto transitorio del Decreto impugnado señalado en el numeral I que antecede, conforme al cual el Congreso del Estado de Morelos, debe garantizar en el Presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal los recursos necesarios para el cumplimiento del Decreto combatido.
- f) Se solicita la suspensión con respecto a la orden contenida en el artículo sexto transitorio del Decreto impugnado señalado en el numeral I que antecede para que las y los Magistrados de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que se adhieran al presente Decreto, se separen de su encargo el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.
- g) Se solicita la suspensión para para que el demandado no realice la consecuente designación de Magistrados en sustitución de aquellos Magistrados que van a ser favorecidos con el procedimiento de retiro voluntario al que se refiere el Decreto 1103 combatido. Así como la totalidad del proceso de designación por parte del Congreso Estatal, a partir de la convocatoria inicial de dicho proceso, todos los actos que deriven del mismo al ser de inminente ejecución, tales como la designación, la toma de protesta del cargo, la adscripción en Sala, el alta en nómina y todo lo que derive del señalado proceso de designación.
- h) Se solicita la suspensión para que el demandado se abstenga de emitir cualquier acto en general que se pretenda realizar o se esté efectuando con apoyo en el citado Decreto 1103.

Lo anterior, con la finalidad de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable.

Así, tenemos que tal medida cautelar se solicita para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que guardan (sic) y no se ejecuten las órdenes, efectos y consecuencias de lo impugnado. Esto es para evitar que el Congreso Local

## **INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 480/2023**

tramite los procesos tanto de separación del cargo por retiro voluntario, como aquellas acciones para designar, nombrar, sustituir o adscribir a cualquier persona en calidad de Magistrado por cuanto a las vacantes generadas al amparo del Decreto 1103; y en general para que el demandado se abstenga de emitir cualquier acto que tienda a la ejecución material del Decreto 1103, como puede ser también la expedición de decretos en particular en los que se determine conceder pensiones por retiro voluntario a favor de los Magistrados correspondientes.

Suspensión que no transgrede lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley Reglamentaria de la materia, ya que en principio no nos encontramos ante normas generales, sino ante actos concretos, específicos e individualizados, que va dirigido solo un (sic) número reducido de Magistrados perfectamente identificables, que son:

<b>MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA DE DESIGNACIÓN</b>	<b>FECHA DE CONCLUSIÓN DE LABOR</b>
Lic. Elda Flores León	21 de Marzo de 2013	20 de Marzo de 2027
Lic. Guillermina Jiménez Serafín	04 de Diciembre de 2019	03 de Diciembre de 2025
Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre	01 de Enero de 2013	31 de Diciembre 2027
Lic. Manuel Díaz Carbajal	01 de Enero de 2013	31 de Diciembre 2027
Lic. Juan Emilio Elizalde Figueroa	01 de Enero de 2013	31 de Diciembre 2027
Lic. Luis Jorge Gamboa Olea	27 de Junio de 2014	26 de junio de 2028
M. en D. Andrés Hipólito Prieto	17 de Mayo de 2010	16 de Mayo de 2027
María del Carmen Aquino Celis	27 de Junio de 2014	26 de Junio de 2028

*Nota: el presente cuadro fue incluso considerado en la primera versión del Decreto 1103 y que si bien en la segunda versión lo omiten, ello no significa que los destinatarios de la norma sean perfectamente individualizables e identificables.*

*Se estima que procede conceder la suspensión derivado de que los efectos, órdenes y consecuencias del Decreto 1103 no están consumados, en atención a que los Magistrados posiblemente beneficiados no se han separado de sus cargos, ni de sus ponencias, y menos aun se han designado nuevos Magistrados al amparo del Decreto 1103 (por razón de la pensión por retiro voluntario que se les pretende conceder por el Congreso del Estado). Así, a la fecha solo nos encontramos ante la mera expectativa de otorgase dicho retiro anticipado, siempre y cuando reunieran todos y cada uno de los requisitos, y además de que, suponiendo sin conceder, los Magistrados que opten por dicho Decreto serían separados del cargo hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que evidencia que los actos no se han consumado (sic).*

*En consecuencia, se solicita conceder la suspensión a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, preservando la materia de estudio del fondo del asunto sobre el particular.*

*Por otra parte, de no concederse la solicitada suspensión, la ejecución de las consecuencias y efectos finales de los señalados actos de aplicación, se traducirían en la realización, de manera inevitable, por parte del Congreso del Estado de Morelos, de actos contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.*

*Ahora bien, atendiendo a las características particulares y a la naturaleza del acto impugnado; sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será, en su momento, materia de la sentencia que en su oportunidad se dicte, se considera que procede conceder la suspensión solicitada, para que se mantengan las cosas en el estado*

que actualmente guardan respecto de la ejecución, efectos y consecuencias del Decreto impugnado; para que así, el Congreso del Estado de Morelos se abstenga de emitir cualquier acto, trámite, dictamen o Decreto que implique la separación por retiro voluntario de cualesquiera de los Magistrados que integran los Tribunales, o la consecuente designación y/o nombramiento de nuevos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y/o Tribunal de Justicia Administrativa, en las vacantes que dejarán los Magistrados que se retiren anticipadamente, ello hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del asunto.

Asimismo, el Congreso del Estado de Morelos deberá abstener (sic) de emitir los Decretos legislativos relacionados con el retiro voluntario que tengan sustento en el Decreto 1103 impugnado, ya que esto cambiaría irreparablemente el estatus jurídico en el que se encuentran los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y/o Tribunal de Justicia Administrativa, que presente (sic) solicitudes al amparo de (sic) Decreto 1103.

Lo anterior sin que pase inadvertido que con la suspensión que se solicita, de ninguna manera se pone en peligro la institución fundamental del orden jurídico mexicano 'impartición de justicia', y, por, ende, tampoco se actualiza una afectación a la sociedad en su garantía de acceso a la justicia pronta, completa e imparcial, ya que los ciudadanos morelenses siguen gozando de la garantía de acceso a la justicia; puesto que tanto el Tribunal Superior de Justicia como el Tribunal de Justicia Administrativa continúan realizando esa función y se encuentran integrados y en funciones, de conformidad con lo previsto por la Constitución Federal y Local, lo cual es un hecho notorio, toda vez que al seguir funcionando de manera legal, los citados tribunales, de ninguna manera se niega a los justiciables el acceso a una administración de justicia, en términos de los postulados del artículo 17 constitucional, máxime que en su caso los Magistrados cuya expectativa sea adherirse al citado Decreto, según el mismo, serían separados del cargo hasta el próximo 31 de diciembre de 2023 (sic).

De emitirse los Decretos de pensión por retiro voluntario con base en el Decreto 1103 se violaría como se sostiene en la presente demanda la viabilidad financiera del Estado de Morelos, derivado de que otorgar pensiones, **sin fundamento ni motivación alguna a 8 Magistrados (por cuanto al Tribunal Superior de Justicia) que se encuentran en activo en este momento y que incluso ni siquiera han cumplido el plazo para el que fueron designados, de forma que bien pudieran continuar con su labor hasta terminar su encargo, pues cuentan con la edad, capacidad, experiencia, profesionalismo y demás atributos que los han sostenido en dicho cargo hasta la fecha, genera una afectación irreparable al erario y afectará finalmente cuando haya que redireccionar recursos públicos para hacer frente al gasto inherente al Decreto 1103 (sic) la organización interna de otros Poderes y Organismos Constitucionales Autónomos.**

En la especie, sin considerar la situación financiera del Estado en general, se realiza una oferta a ciertos Magistrados en particular, de modo que ni siquiera es una medida institucional, sino dirigida a personas en lo individual, con lo que evidentemente también se debilitaría a la institución, pues no se permitiría un escalonamiento en la designación de titulares del Poder Judicial que garantice su estabilidad y cabal funcionamiento, sino que se pretende que en un lapso muy breve se sustituya no sólo a los 7 Magistrados que actualmente están en proceso de designación sino que se amplía esta cantidad al amparo del Decreto 1103 para llegar hasta a 15 de 19 Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, es decir casi al 80% de su total de miembros, lo que a todas luces habrá de desestabilizar la función de administración de justicia.

## **INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 480/2023**

Corolario de lo anterior es necesario puntualizar el hecho de que procede otorgar la suspensión en la presente controversia constitucional, ello, no obstante de que el Decreto 1103 haya sido publicado el pasado 12 de octubre de 2023, toda vez que el mismo no se ha consumado, pues los efectos y consecuencias del mismo consisten en diversos actos que finalmente redundarán en dos cuestiones: a) la separación de Magistrados por retiro anticipado misma que se daría hasta el **31 de diciembre de 2023**, y b) la designación de los nuevos Magistrados que los sustituyeran la cual sería hasta el **01 de enero de 2024**, en atención a lo que establecen los artículos o disposiciones transitorias segundo al séptimo del Decreto de mérito, en los que se señala lo siguiente:

**SEGUNDA.** La solicitud para el retiro voluntario de las Magistradas y Magistrados de los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se podrá presentar desde la fecha de su publicación y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día en que fenece su vigencia, ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.

**TERCERA.** Terminado el plazo para presentar las solicitudes debidamente requisitadas para obtener el Decreto de pensión por retiro voluntario materia del presente Decreto, la Comisión del Trabajo, Seguridad y Prevención Social, dictaminará la procedencia de las mismas y en su caso, emitirá el dictamen con proyecto de Decreto, en los términos que le señala este Decreto, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento.

**CUARTO.** Los tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos, y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, deberán contemplar el pago de dichas pensiones en sus respectivos anteproyectos de presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal subsecuentes, que para tales efectos se envíen al Poder Ejecutivo para su inclusión en el paquete económico, en términos del artículo 92 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

**QUINTO.** El Congreso del Estado de Morelos, en términos del artículo 40 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, garantizará en el Presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

**SEXTO.** Las y los Magistrados de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que se adhieran al presente Decreto, quedarán separados de su encargo el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.

**SÉPTIMO.** La designación de las Magistraturas cuyas vacantes se generen con motivo de la aplicación del presente Decreto, serán convocadas por el Órgano Político Calificador y designadas por el Pleno del Congreso del Estado, iniciaran su periodo constitucional, el primero de enero del año dos mil veinticuatro, una vez aprobado el Decreto pensionatorio correspondiente.

Así, tenemos que los casos exclusivos en que se solicita la suspensión de los efectos, las órdenes, consecuencias y actos concretos se estiman procedentes atendiendo a su naturaleza, pues de no concederse la suspensión se puede quedar sin efectos el fondo del asunto. (...).”

**Requerimiento previo a resolver sobre la suspensión.** Atendiendo a la naturaleza del acto impugnado, sus efectos y consecuencias, se requiere al Congreso de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, informe si ha recibido y dado

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 480/2023**

trámite a alguna solicitud de retiro voluntario presentada por los Magistrados de los Tribunales que integran al Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, en ejecución y cumplimiento del Decreto mil ciento tres (1103) impugnado y, al efecto, deberá **enviar copia certificada** de los documentos atinentes donde conste o acredite su dicho.

Asimismo, requiérase a los citados Poder Judicial y Tribunal de Justicia Administrativa estatales, en su carácter de terceros interesados, para que en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, exhiban copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos que, en su caso, hayan realizado en relación con el programa de retiro voluntario para Magistrados, establecido en el aludido Decreto.

Las copias certificadas deberán hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, 15 y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, y con apoyo en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, a fin de recabar los elementos que sean proporcionados por las partes que resulten necesarios para determinar sobre la procedencia o no de la medida cautelar.

**Habilitación de días y horas.** De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio a las partes, en su residencia oficial a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a los Poderes Legislativo y Judicial, así como al Tribunal de Justicia Administrativa, todos del Estado de Morelos; y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 480/2023**

**acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Judicial, así como al Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 44/2024, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada de este auto, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 320/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de enero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 480/2023, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Conste.

SRB/MESH/GSP. 1

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 480/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 309420

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T21:35:55Z / 26/01/2024T15:35:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8c 4a fa b9 63 bc 06 6c 2d 7d 3f 7d e7 06 ab da 69 45 e0 16 70 72 de e2 8e c3 36 24 ef 23 ca 8b 91 7f 25 2d 56 c0 f8 d0 54 17 78 65 a2 2c ae 37 99 b3 7a 1d 71 54 ec b5 01 98 08 60 2f 59 59 d7 77 ba 2d c5 8e f3 8e 63 89 dd cb c3 32 50 e7 3e da 51 8e 45 7c 24 17 47 14 64 ea ef dc 62 94 ef 03 6f 62 a2 01 aa ce 82 3a d1 39 26 b8 46 14 fb 36 fa 2a 01 e8 c0 ba 2d 18 29 47 74 47 63 5e 93 47 f2 f2 fb 2b 2d 39 d9 5b fa 59 7f af b8 b2 b0 39 7c a1 37 0a 67 c8 26 5e bb c3 f6 65 8e 85 02 b5 ca ce 3d e1 ee 9e 80 81 42 f7 96 02 6f a0 59 9c ca e3 89 0a c2 5d b6 f8 b6 ab 72 a7 71 e1 a5 cb 22 3a c8 43 66 87 b4 f7 22 1b 12 57 82 e6 26 5b 97 24 4f 18 7a 05 eb e5 9d 05 96 0a 9f 85 88 6f 6f 3e 74 ad 30 2e b0 d7 d2 43 e8 f4 17 2b 51 ba 07 44 60 39 9c 1d 0d 1b c7 64 45 9f 87 00 3f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T21:35:57Z / 26/01/2024T15:35:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T21:35:55Z / 26/01/2024T15:35:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6675610			
	Datos estampillados	A67D29ED717DF9F68979CAE75FA9F6311F1D6B2C2139B50795131646415F5E14			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T21:28:24Z / 26/01/2024T15:28:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d 07 35 31 4c 21 f9 2a 61 3f 92 a3 e2 93 28 65 e2 93 36 86 e7 2d 4d aa f1 fc 9c 3b 09 b6 77 df 88 08 f0 75 a5 2f a5 2e 1c 7d fb 4f d8 22 d3 8b b3 4e aa 06 9c 84 08 1e 89 ac 2e b0 2f 40 5b 35 06 f6 c5 7c ce 57 9d e0 4c d6 61 24 47 6a cd b1 2f 60 26 12 f7 29 3d f7 9e 2c 85 7f 6e 3a 1c 3d 37 8f 80 58 1d d0 23 bc 1d d2 16 5a 38 2a 97 e0 ae a3 0e 97 76 1e 44 ca f0 4e dc ef 93 c6 7d cd 30 58 9e 71 86 ec 67 a4 70 c6 5b a8 74 49 78 c2 25 9a ba e1 ae ec f8 2c 21 f3 95 6d 1c e4 5d ee 3e ae 2f a8 cc 42 f7 1c a7 bb d8 be 69 93 de 63 39 a2 5b 23 40 89 8c ef 6e e4 a7 69 17 59 de f8 3a ae e4 7a da 2d 55 ee 4b c9 27 d2 33 ea 15 4d e9 3e b2 8f d0 59 35 1d 62 ef 58 33 03 85 cf 1c 03 53 c9 5f 0f 91 63 a4 22 60 03 45 93 f2 dc 90 5c ac 45 eb c0 50 fa 72 7d 55 e5 49 55 ad 84 ee			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T21:28:27Z / 26/01/2024T15:28:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T21:28:24Z / 26/01/2024T15:28:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6675499			
	Datos estampillados	35CB2CD68E64CD23BBD736AF749EB90E40464ECAD8F241CBA49AC186BC54C5FA			